

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 9 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería, dimanante del procedimiento verbal núm. 799/2007. (PD. 2619/2008).

NIG: 0401342C20070008898.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 799/2007. Negociado: LU.

De: Doña María Ramírez Oliver.

Procuradora: Sra. Marta Díaz Martínez.

Letrado: Sr. Esteban Giménez Rivadeneyra.

Contra: Don Óscar González Serrano.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 799/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería a instancia de María Ramírez Oliver contra Óscar González Serrano sobre reclamación de rentas y desahucio de local de negocio, por falta de pago de las rentas, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo y parte dispositiva de auto de aclaración de la sentencia, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Almería, a once de marzo de dos mil siete.

Vistos por mí, Juan Antonio Lozano López, titular de Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Almería, los anteriores autos de Juicio Verbal, registrados con el número más arriba indicado, en los que fueron parte doña María Ramírez Oliver, como actora, representada por la Procuradora doña Marta Díaz Oliver, y asistida por Letrado don Esteban Giménez Rivadeneyra, y don Óscar González Serrano, como demandado, incomparecido en autos y declarado en situación procesal de rebeldía, en acción de desahucio por falta de pago de arrendamiento de finca urbana, todo atendiendo a los siguientes

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda, promovida por la Procuradora doña Marta Díaz Martínez, en nombre y representación de María Ramírez Oliver,

Declaro haber lugar, por falta de pago, al desahucio, respecto del contrato de arrendamiento para uso de vivienda, sobre la finca sita en calle Eduardo Pérez, 13, bj., de esta ciudad de Almería, que le unía con don Óscar González Serrano.

Condeno a don Óscar González Serrano a dejar la finca libre, vacua y a disposición del actor, con apercibimiento de lanzamiento caso de que éste no se efectúe voluntariamente.

Condeno a don Óscar González Serrano al pago de las rentas adeudadas, y cantidades asimiladas, hasta la entrega del inmueble o lanzamiento, que alcanza, a la fecha de la reclamación judicial, la cantidad de cinco mil euros (5.000 €), más los intereses legales desde el día de la interposición de la demanda.

Se imponen las costas del presente procedimiento a la actora.

Llévese el original de esta resolución al libro de sentencias y autos definitivos, dejando testimonio literal de la misma en las actuaciones.

Firme que sea esta resolución, y ejecutado lo acordado, procédase al archivo definitivo de las actuaciones, previas las inscripciones correspondientes en los libros registro de este Juzgado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación y para resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PARTE DISPOSITIVA DEL AUTO ACLARATORIO

Dispongo: Aclarar y corregir el fallo de la sentencia de 11 de marzo de 2008, dictada en las presentes actuaciones, en el sentido de que donde dice:

Se imponen las costas del presente procedimiento a la actora.

Debe decir:

Se imponen las costas del presente procedimiento al demandado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Óscar González Serrano, extendiendo y firmo la presente en Almería a nueve de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 2 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Córdoba, dimanante de autos núm. 796/1998. (PD. 2621/2008).

NIG: 1402142C19981000063.

Procedimiento: Incidente deducido del Concurso de Acreedores 796/1998. Negociado: C (Juicio de Menor Cuantía 64/91 del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Once de Málaga).

De: Antonio Campos Verdugo y otros.

Contra: José Gumersindo Martín Rodríguez y otros.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos del Concurso de Acreedores 796/1998 seguido en este Juzgado, se tramita incidente concursal por acumulación de los autos del Juicio de Menor Cuantía 64/91 del Juzgado de 1.ª Instancia número Once de Málaga, en el que se ha dictado Sentencia 254/07, de 10.12.07, cuya parte dispositiva es como sigue:

« F A L L O

Que estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por don Antonio Campos Berdugo, doña Teresa Correa Jiménez, doña Luisa Delgado López, don José María Fernández Cuenca, doña María José Frapoli Merino, doña Esperanza García Maldonado, don Benito Gil Zambrana, don Benito González Roiz, don Manuel Jerez Higuera, don Juan Francisco Jerez Maldonado, don José Manuel Martos Aguilera, don José Maseda García, don Pedro Miranda Santos, don José Montañez Gaspar, don Juan Moreno Conejo, don Francisco Oblare López, don Antonio Collado Casamayor, don Salvador Pérez Fernández, don Francisco del Río Castañeda, doña Ana Rivero Fernández, don Juan Francisco Rosado Gallardo, doña Josefa Rubio Velázquez, doña Ana Ruiz Garrido, don José Sánchez Martínez, don Juan Santana de Haro, don Natalio Villegas Márquez, que dió lugar a los autos de Juicio Declarativo Ordi-

nario de Menor Cuantía 64/91 del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Málaga, debo absolver y absuelvo de la misma a don José Gumersindo Martín Rodríguez, don Ignacio Román Ortiz, la entidad Gestión de Negociación Inmobiliaria, S.A., Agencia Inmobiliaria Marsán y don Antonio Aragonés Franco, y debo condenar y condeno a don Antonio García Fernández, doña Ana María Obregón Navarro, don Antonio Navarro Gutiérrez, don Eduardo Ramos Guerbós, don Antonio García Garrido, don Antonio Miró Valverde, don Luis Felipe Pérez de Oteyza y la Entidad Construcciones Masol, S.L., a indemnizar a los propietarios señalados en el fundamento quinto la diferencia en metros que corresponda por sus cocheras, valorándose el metro cuadrado según los precios vigentes a la fecha de interposición de la demanda para las plazas de garaje de viviendas de protección oficial a determinar en ejecución de Sentencia por el Perito Sr. Mapelli Gómez, así como a que lleven a cabo las obras de reparación descritas en el informe de este, respecto de los defectos señalados en el fundamento sexto, sin especial pronunciamiento en costas.

Que estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios del Edificio Arcadia de Málaga, que dio lugar a los autos de Menor Cuantía 1553/91 del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga, debo absolver y absuelvo de la misma a don Jesús Guerbós Viano, y debo condenar y condeno a don Eduardo Ramos Guerbós, don Antonio García Garrido, don Antonio Miró Valverde, don Luis Felipe Pérez de Oteyza, don Antonio Navarro Gutiérrez, don Antonio García Fernández, doña Ana María Obregón Navarro, don Ricardo Hernández Revuelto, hoy fallecido, sucedido procesalmente por su Herencia Yacente, concursada en los autos principales a los que se acumula la presente pieza, siendo Síndico del concurso don Federico Medina Ramírez, y la entidad Construcciones Masol, S.L., a que lleven a cabo las obras de reparación descritas en el informe del Sr. Mapelli Gómez, respecto de los defectos señalados en el fundamento sexto, sin especial pronunciamiento en costas.

Que desestimando como desestimo íntegramente la demanda interpuesta por don Antonio García Fernández y doña Ana María Obregón Navarro y don Ricardo Hernández Revuelto, hoy fallecido, sucedido procesalmente por su Herencia Yacente, concursada en los autos principales a los que se acumula la presente pieza, siendo Síndico del concurso don Federico Medina Ramírez, que dio lugar a los autos de Menor cuantía 588/94 del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, contra don Antonio Martín Criado, la Comunidad de Propietarios del Edificio Arcadia de Málaga, don Antonio Bandrés Serrano y la entidad Construcciones Masol, S.L., debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados, sin especial pronunciamiento en materia de costas.

Llévese la presente Resolución al Libro de Sentencias, y únase certificación de la misma a los autos de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer en el plazo de cinco días en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Córdoba, recurso de apelación, que se tramitará con arreglo a las normas de la Ley 1/00, de Enjuiciamiento Civil, en atención a su disposición transitoria 2.^a

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Jesús Guerbós Viano y don Antonio Aragonés Franco, en paradero desconocido, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a dos de junio de dos mil ocho.- La Secretaria.

EDICTO de 20 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Córdoba, dimanante del procedimiento verbal núm. 1595/2007. (PD. 2620/2008).

NIG: 1402142C20070015637.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 1595/2007. Negociado: MA.

De: Tosgal, S.L.

Procuradora: Sra. M.^a Teresa Lobo Sánchez.

Letrado: Sr. José Manuel Guerrero Vacas.

Contra: Rústico Icyf, S.L., y Francisco Alba Brioba.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 1595/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Córdoba a instancia de Tosgal, S.L., contra Rústico Icyf, S.L., y Francisco Alba Brioba, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 118/08

En Córdoba, a veinte de mayo de dos mil ocho.

Don Víctor Manuel Escudero Rubio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Córdoba, ha visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio y reclamación de cantidad, tramitados con el núm. 1595/2007, promovidos por Tosgal, S.L., representada por el Procurador Sra. Lobo Sánchez y asistida del Letrado Sr. Guerrero Vacas, contra Rústico Icyf, S.L. y don Francisco Alba Brioba, que permanecieron en rebeldía.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda promovida por el Procurador Sra. Lobo Sánchez en representación de Tosgal, S.L., contra Rústico Icyf, S.L., y don Francisco Alba Brioba.

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de 11 de junio de 2007, que une a las partes y que tiene por objeto la nave sita en el Polígono de las Quemadas, calle Imprenta La Alborada, parcela 109-j, módulo 1, de Córdoba. Debo condenar y condeno a Rústico Icyf, S.L., y don Francisco Alba Brioba, habiendo lugar a la acción de desahucio, a que dejen libre el inmueble indicado, apercibiéndoles de que de no efectuarlo se procederá a su lanzamiento.

2. Debo condenar y condeno a Rústico Icyf, S.L., y don Francisco Alba Brioba a abonar al actor la suma de 2.352 euros, en concepto de rentas, hasta noviembre de 2007.

3. Dicha cantidad devengará el interés legal desde la interposición de la demanda y el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución.

4. Debo condenar y condeno a Rústico Icyf, S.L., y don Francisco Alba Brioba a abonar al actor la suma de 7.056 euros, en concepto de rentas de diciembre de 2007 a mayo de 2008.

5. Dicha cantidad devengará el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución.

6. Debo condenar y condeno a Rústico Icyf, S.L., y don Francisco Alba Brioba a abonar al actor el importe de las rentas correspondientes al inmueble arrendado a partir de la mensualidad indicada en el punto 5 hasta que reintegre la misma al actor, a razón de 1.176 euros mensuales, sin perjuicio de las correspondientes actualizaciones.

1. Se condena en costas a los demandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación en los términos previstos en la LECN. Publíquese y llévese el original de esta sentencia al libro correspondiente y su testimonio a los autos.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Rústico Icyf, S.L., y Francisco Alba Brioba, extendiendo y firmo la presente en Córdoba a veinte de mayo de dos mil ocho.- El/La Secretario.